

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0138/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de marzo de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090168222000004	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante mediante diez planteamientos, requirió al sujeto obligado, información relacionada con los trámites de jubilación ante este.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta proporciona información de seis de los diez planteamientos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se agravia indicando que los primero cinco planteamientos no fueron debidamente atendidos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Informe al particular número total de personas que están en trámite de jubilación ante la CAPTRALIR con la finalidad que esta les otorgue su pago, es decir, las que aún no han recibido pago.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	Jubilados, pensión, monto total anual, trámites de jubilación, demandas	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0138/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México* a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	20
CUARTA. Estudio de la controversia	20
QUINTA. Responsabilidades	29
Resolutivos	29

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090168222000004, mediante la cual requirió lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

- “1.- Número total de JUBILADOS a los (as) que la CAPTRALIR pagó su pensión en el ejercicio de 2021 (enero-diciembre).
- 2.- Monto total anual (enero a diciembre de 2021) que la CAPTRALIR erogó por concepto de pago a jubilados.
- 3.- Número total de PENSIONADOS a los (as) que la CAPTRALIR paga su pensión en el ejercicio de 2021(enero-diciembre).
- 4.- Monto total anual (enero a diciembre de 2021) que la CAPTRALIR erogó por concepto de pago a pensionados.
- 5.- Número total de personas que están en trámite de jubilación ante la CAPTRALIR con la finalidad de que esta les otorgue su pago, y de acuerdo a ese total, describir lo siguiente:
- Fecha de inicio de trámites ante la CAPTRALIR estableciendo la fecha y número de personas, (por ejemplo: 40 personas iniciaron tramites el 10 de enero de 2020, 50 el 12 de febrero de 2021 y así sucesivamente).
 - Número de personas que interpusieron demandas en contra de la CAPTRALIR por falta de pajo ya sea en jubilaciones o pensiones.
 - Número de laudos, describiendo en cuales la CAPTRALIR ya cumplió las obligaciones legales y los que están pendientes de cumplimiento.
- 6.- Monto total de recursos asignados a la CAPTRALIR provenientes del Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2021, así como el monto de los recursos realmente ejercidos en el mismo año.
- 7.- Recursos total (ingresos y egresos) de la CAPTRALIR en el ejercicio 2021 (enero-diciembre), de acuerdo a ello, describir la siguiente información:
- De los ingresos: Describir el monto de los recursos, por ejemplo, del Presupuesto de Egresos del Gobierno de la CDMX, recursos federales u otros, así como los recursos PROPIOS.
 - En cuanto a los recursos PROPIOS, describir claramente de donde provienen y MENCIONAR si estos ingresos son independientes a los que recibe del presupuesto de Egresos del Gobierno de la CDMX y federales.
 - De los egresos: Describir el monto total de los recursos y en que se gastaron los recursos establecidos en el inciso a) y b) por cada uno de los rubros (Presupuesto de Egresos del Gobierno CDMX, recursos federales u otros, así como los recursos PROPIOS). Lo anterior de manera descriptiva, estableciendo el capítulo de asignación presupuestal.
- 8.- El monto total de recursos erogados por la CAPTRALIR para el otorgamiento de préstamos a corto y mediano plazo, en general para todos los trabajadores activos, jubilados y pensionados en el ejercicio 2021, asimismo, describir el número de préstamos otorgados con esos recursos.
- 9.- Describir el total de recursos erogados por la CAPTRALIR para el otorgamiento de créditos para vivienda en el ejercicio 2021, de igual manera el número de créditos otorgados con esos recursos.
- 10.- En relación al ejercicio 2022, se solicita la siguiente información:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

a) Proyección de los ingresos: presupuesto aprobado por el Gobierno de la CDMX, recursos provenientes del Gobierno federal y de otras fuentes, así como de recursos propios; de tal forma que se establezca el presupuesto total con que contará la CAPTRALIR para atender las diferentes obligaciones que tiene con los activos, jubilados, pensionados y otras EN EL EJERCICIO 2022.

b) Respecto a los ingresos del inciso a) describir el monto de los recursos que se tienen proyectados para pago a jubilados, pago a pensionados, pago de laudos, préstamos a corto y mediano plazo, créditos para vivienda, así como cada uno de los rubros obligación de la CAPTRALIR, de tal manera que coincida con los ingresos PROYECTADOS.

” (SIC)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Correo electrónico” e indicó como medio para recibir notificaciones “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de enero de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud, sin embargo, la respuesta no se encontró en el sistema.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de enero de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“

Recurso de revisión derivado de la solicitud folio 090168222000004 A través del oficio CAPTRALIR/DG/UT/25/2022 de fecha 13 de enero de 2022, La Licda. Briselda Castillo Castro, Líder Coordinador de proyectos de la CAPTRALIR, adjunta diversos oficios emitidos por las diferentes áreas de ese Organismo Descentralizado en respuesta a la solicitud folio 090168222000004. A continuación, se describe cada uno de los puntos EXCLUSIVAMENTE EN LOS QUE ESTOY EN DESACUERDO CON LA LA RESPUESTA motivo de la citada solicitud; se menciona la respuesta que emite el sujeto obligado y la inconformidad que tengo respecto a la o las mismas. SOLICITUD DE INFORMACION: 1.- Número total de JUBILADOS a los (as) que la CAPTRALIR pagó su pensión en el ejercicio de 2021 (enero-diciembre). 2.- Monto total anual (enero a diciembre de 2021) que la CAPTRALIR erogó por concepto de pago a jubilados. 3.- Número total de PENSIONADOS a los (as) que la

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

*CAPTRALIR paga su pensión en el ejercicio de 2021 (enero-diciembre). 4.- Monto total anual (enero a diciembre de 2021) que la CAPTRALIR erogó por concepto de pago a pensionados. RESPUESTA DE LA CAPTRALIR Mediante el oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/76/2022 de fecha 12 de enero de 2022, el C. Juan Antonio Padilla Pérez, Subdirector de Prestaciones, emite la siguiente respuesta a los puntos 1, 2, 3 y 4, la cual se transcribe tal cual: "Por lo anterior, hago de su conocimiento, que el número de jubilados y pensionados haciende a 21,034 con un monto anual de \$2,850,479,421.48" MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD El sujeto obligado omite proporcionar la información a cada uno de los 4 puntos de manera específica, pues solo proporciona un global de toda la información, razón por la cual solicito se emita respuesta a cada uno de los puntos conforme a lo requerido. SOLICITUD DE INFORMACION: 5.- Número total de personas que están en trámite de jubilación ante la CAPTRALIR con la finalidad de que esta les otorgue su pago, y de acuerdo a ese total, describir lo siguiente: a) Fecha de inicio de trámites ante la CAPTRALIR estableciendo la fecha y número de personas, (por ejemplo: 40 personas iniciaron tramites el 10 de enero de 2020, 50 el 12 de febrero de 2021 y así sucesivamente). b) Número de personas que interpusieron demandas en contra de la CAPTRALIR por falta de pago ya sea en jubilaciones o pensiones. c) Número de laudos, describiendo en cuales la CAPTRALIR ya cumplió las obligaciones legales y los que están pendientes de cumplimiento. RESPUESTA DE LA CAPTRALIR Mediante el oficio CAPTRALIR/DG/SJN/057/2022 de fecha 05 de enero de 2021, signado por la M. EN D.F. Guadalupe Adriana Álvarez Sánchez, Subdirectora Jurídica y Normativa emite la siguiente respuesta dirigida a la Lcda. Briselda Castillo Castro, Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, misma que se describe tal cual se refiere en el oficio en mención:solicito sea contestado el punto 5 inciso b y c... MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD El sujeto obligado omite responder al punto 5, esto independientemente de sus incisos, la solicitud clara fue: 5.- Número total de personas que están en trámite de jubilación ante la CAPTRALIR con la finalidad de que esta les otorgue su pago. Debido a lo anterior, solicito atentamente se cumpla con el dato requerido. En cuanto a los incisos, también, el sujeto obligado omite responder el inciso a) Fecha de inicio de trámites ante la CAPTRALIR estableciendo la fecha y número de personas, (por ejemplo: 40 personas iniciaron tramites el 10 de enero de 2020, 50 el 12 de febrero de 2021 y así sucesivamente). Razón por la cual solicito de proporcione la información de este inciso. *SE ADJUNTA RESPUESTA EMITIDA POR LA CAPTRALIR." (Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 20 de enero de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 08 de febrero de 2022, a través de diversos correo electrónicos y mediante la plataforma SIGEMI, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número CAPTRALIR/DG/UT/66/2022 de fecha 04 de febrero de 2022, emitido por su Director General, acompañado de diversos anexos, por medio de los cuales realiza sus manifestaciones de derecho y hacen de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria proporcionada en el oficio CAPTRALIR/DG/UT/65/2022 de misma fecha, por el que se informa lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

Analizados los agravios formulados en el recurso de revisión, se pudo apreciar que se duele de que no se atendió los siguientes puntos la solicitud de Información Pública:

- 1.- Número total de JUBILADOS a los (as) que la CAPTRALIR pagó su pensión en el ejercicio de 2021 (enero-diciembre).
- 2.- Monto total anual (enero a diciembre de 2021) que la CAPTRALIR erogó por concepto de pago a jubilados.
- 3.- Número total de PENSIONADOS a los (as) que la CAPTRALIR paga su pensión en el ejercicio de 2021 (enero-diciembre).
- 4.- Monto total anual (enero a diciembre de 2021) que la CAPTRALIR erogó por concepto de pago a pensionados.
- 5.- Número total de personas que están en trámite de jubilación ante la CAPTRALIR con la finalidad de que esta les otorgue su pago, y de acuerdo a ese total, describir lo siguiente:
 - a) Fecha de inicio de trámites ante la CAPTRALIR estableciendo la fecha y número de personas, (por ejemplo: 40 personas iniciaron tramites el 10 de enero de 2020, 50 el 12 de febrero de 2021 y así sucesivamente).

Por lo expuesto y bajo los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite respuesta complementaria que atiende de manera puntual los mismos en los términos siguientes:

- 1.- Número total de JUBILADOS a los (as) que la CAPTRALIR pagó su pensión en el ejercicio de 2021 (enero-diciembre).

11831

- 2.- Monto total anual (enero a diciembre de 2021) que la CAPTRALIR erogó por concepto de pago a jubilados.

\$1,885,736,947.94 pesos M.N.

- 3.- Número total de PENSIONADOS a los (as) que la CAPTRALIR paga su pensión en el ejercicio de 2021 (enero-diciembre).

9,223

- 4.- Monto total anual (enero a diciembre de 2021) que la CAPTRALIR erogó por concepto de pago a pensionados.

\$ 1, 054,112,934.86 pesos M.N.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

5.- Número total de personas que están en trámite de jubilación ante la CAPTRALIR con la finalidad de que esta les otorgue su pago, y de acuerdo a ese total, describir lo siguiente:

a) Fecha de inicio de trámites ante la CAPTRALIR estableciendo la fecha y número de personas, (por ejemplo: 40 personas iniciaron tramites el 10 de enero de 2020, 50 el 12 de febrero de 2021 y así sucesivamente).

Respecto al número de personas que están en trámite de jubilación en el ejercicio 2020, se presentaron 1098 solicitudes y en el ejercicio 2021 fueron 1010.

Por lo que hace a la fecha de inicio de trámites ante la CAPTRALIR estableciendo la fecha y número de personas, (por ejemplo: 40 personas iniciaron tramites el 10 de enero de 2020, 50 el 12 de febrero de 2021 y así sucesivamente).

Le informo que a la fecha no existe ni se ha generado ni la normatividad aplicable a nuestras atribuciones establecen la obligación de generar un documento y/o archivo electrónico que contenga el dato de manera procesada como lo requiere, en este sentido para obtener esta información se tendría que realizar el procesamiento de cada uno de los expedientes en los que se contiene la información de interés, por lo que bajo el principio de máxima publicidad, resulta procedente es hacer la entrega de la información mediante una consulta directa a los expedientes; única y exclusivamente al dato requerido en el archivo de la Subdirección de Prestaciones, cita en Castilla No. 186, Colonia Álamos, piso 2, el día 10 de febrero del 2022, en el horario de 11.00 a.m., lo anterior en cumplimiento a los artículos 7, párrafo tercero, 207, párrafo primero, 213 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

...”(sic)

VI. Manifestaciones de la persona recurrente. El 11 de febrero de 2022, se recibió en el correo electrónico de esta Ponencia, las manifestaciones emitidas por la persona recurrente, quien indicó lo siguiente:

“...

BUENOS DÍAS

CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 2022, EL DR. IVÁN JESÚS OLMOS CANSINO, DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ENVIA CORREO EN EL CUAL EMITE "RESPUESTA COMPLEMENTARIA RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX-RR.IP.0138 DEL 2022, SOLICITUD: 090168222000004", MISMA QUE SE ENUNCIA INTREGA A CONTINUACIÓN:

(...)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

*REALIZANDO LA REVISIÓN A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, SOLO EXISTE
FALTA DE PRECISIÓN RESPECTO A LA RESPUESTA DEL PUNTO NUMERO 5.-*

SOLICITUD

5.- Número total de personas que están en trámite de jubilación ante la CAPTRALIR con la finalidad de que ésta les otorgue su pago,

RESPUESTA

Respecto al número de personas que están en trámite de jubilación en el ejercicio 2020, se presentaron 1098 solicitudes y en el ejercicio 2021 fueron 1010.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

LA SOLICITUD PLANTEADA SE REFIERE AL NÚMERO DE PERSONAS QUE ESTAN EN TRAMITE DE JUBILACIÓN PARA QUE SE LES OTORGUE EL PAGO, ES DECIR, AQUELLAS PERSONAS A LAS QUE "NO SE LES HA PAGADO".

LAS RESPUESTA MENCIONA EL NÚMERO DE SOLICITUDES PERO QUEDA LA DUDA SI SE REFIERE A TODOS LOS QUE ESTAN PENDIENTES DE PAGO, MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN O A TODOS LOS QUE HICIERON O INICIARON EL TRAMITE. LA PETICIÓN DEL PUNTO 5.- ES CLARA, POR LO QUE ES NECESARIO SE PRECISE EL NÚMERO DE PERSONAS QUE ESTÁN "EN TRAMITE DE JUBILACIÓN Y QUE NO SE LES HA PAGADO".

QUEDO A LA ESPERA DE LO PROCEDENTE, AGARDEZCO LA ATENCION A LA PRESENTE." (sic)

VII. Diligencias. El 24 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se REQUIRIÓ al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

- **Copia de todos los oficios con los que se integró la respuesta primigenia, así como la constancia de notificación a la persona solicitante.**

Lo anterior, toda vez que no fue posible obtener la respuesta primigenia del sistema.

VIII. Desahogo de diligencias. El 02 de marzo de 2022, el sujeto obligado desahogo las diligencias ordenadas, mediante correo electrónico enviado a esta Ponencia, informando lo siguiente:

“En cumplimiento a lo requerido, anexo al presente en copia simple de todos y cada uno de los oficios que integraron la respuesta primigenia, así como la impresión del correo en el que consta la notificación de la respuesta, conforme al siguiente listado:

I.-CAPTRALIR/DG/UT/25/2022, de la Unidad de Transparencia.

II.-CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/76/2022, de la Subdirección de Prestaciones.

III.-CAPTRALIR/DG/SJN/057/2022, de la Subdirección Jurídica y Normativa.

IV.-CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDPE/003/2022, de la J.U.D de Prestaciones Económicas.

V.-CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/UDPCV/009/2022, de la J.U.D de Planeación y Crédito a la Vivienda.

VI.-CAPTRALIR/DG/DAF/SF/UDCP/005/2022, de la J.U.D de Control Presupuestal, (con 3 anexos).

VII.- IMPRESIÓN DEL CORREO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA”

Adjuntando cada uno de los oficios que señaló.

IX. Ampliación y Cierre de instrucción. El 04 de marzo de 2022, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión Asimismo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

X. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para esta Ponencia, la emisión de una respuesta complementaria por parte del sujeto obligado, por lo que antes de entrar al estudio de fondo es necesario analizar si lo proporcionado en un segundo acto por parte del sujeto obligado, atiende la inconformidad del particular.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

Para contar con una exposición más clara de la inconformidad, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, revisaremos la información proporcionada a cada uno de los planteamientos de la solicitud:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Complementaria
1.- Número total de JUBILADOS a los (as) que la CAPTRALIR pagó su pensión en el ejercicio de 2021 (enero-diciembre).	El número de jubilados y pensionados asciende a 21,034 con un monto anual de \$2,850,479,421.81	“... emite la siguiente respuesta a los puntos 1, 2, 3 y 4, la cual se transcribe tal cual: “Por lo anterior, hago de su conocimiento, que el número de jubilados y pensionados haciende a 21,034 con un monto anual de \$2,850,479,421.48” MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD El sujeto obligado omite proporcionar la información a cada uno de los 4 puntos de manera específica, pues solo proporciona un global de toda la información, razón por la cual solicito se emita respuesta a cada uno de los puntos conforme a lo requerido.	11831
2.- Monto total anual (enero a diciembre de 2021) que la CAPTRALIR erogó por concepto de pago a jubilados.			\$1,885,736,947.94 pesos M.N.
3.- Número total de PENSIONADOS a los (as) que la CAPTRALIR paga su pensión en el ejercicio de 2021(enero-diciembre).			9,223
4.- Monto total anual (enero a diciembre de 2021) que la CAPTRALIR erogó por concepto de pago a pensionados.			\$ 1, 054,112,934.86 pesos M.N.
5.- Número total de personas que están en trámite de jubilación ante la CAPTRALIR con la finalidad de que esta les otorgue su pago, y de	Referente al inciso b) hasta el momento no existen demandas.	MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD El sujeto obligado omite responder al punto 5, esto	Respecto al número de personas que están en trámite de jubilación en el ejercicio 2020, se

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

<p>acuerdo a ese total, describir lo siguiente: a) Fecha de inicio de trámites ante la CAPTRALIR estableciendo la fecha y número de personas, (por ejemplo: 40 personas iniciaron tramites el 10 de enero de 2020, 50 el 12 de febrero de 2021 y así sucesivamente). b) Número de personas que interpusieron demandas en contra de la CAPTRALIR por falta de pajo ya sea en jubilaciones o pensiones. c) Número de laudos, describiendo en cuales la CAPTRALIR ya cumplió las obligaciones legales y los que están pendientes de cumplimiento.</p>	<p>Referente al inciso c) en 2020 se dio cumplimiento a solo un laudo y en 2021 se tiene pendiente de cumplir un laudo.</p>	<p>independientemente de sus incisos, la solicitud clara fue: 5.- Número total de personas que están en trámite de jubilación ante la CAPTRALIR con la finalidad de que esta les otorgue su pago. Debido a lo anterior, solicito atentamente se cumpla con el dato requerido. En cuanto a los incisos, también, el sujeto obligado omite responder el inciso a) Fecha de inicio de trámites ante la CAPTRALIR estableciendo la fecha y número de personas, (por ejemplo: 40 personas iniciaron tramites el 10 de enero de 2020, 50 el 12 de febrero de 2021 y así sucesivamente). Razón por la cual solicito de proporcione la información de este inciso. *SE ADJUNTA RESPUESTA EMITIDA POR LA CAPTRALIR.</p>	<p>presentaron 1098 solicitudes y en el ejercicio 2021 fueron 1010. Por lo que hace a la fecha de inicio de trámites ante la CAPTRALIR estableciendo la fecha y número de personas, (por ejemplo: 40 personas iniciaron trámites el 10 de enero de 2020, 50 el 12 de febrero de 2021 y así sucesivamente). Le informo que a la fecha no existe ni se ha generado ni la normatividad aplicable a nuestras atribuciones establecen la obligación de generar un documento y/o archivo electrónico que contenga el dato de manera procesada como lo requiere,...</p>
<p>6.- Monto total de recursos asignados a la CAPTRALIR provenientes del Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2021, así como el monto de los recursos realmente ejercidos en el mismo año.</p>	<p>Recursos asignados: 1,066,920,913.49. Recursos ejercidos: 1,066, 078,578.87</p>	<p>No hay agravio</p>	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022


<p>7.- Recursos total (ingresos y egresos) de la CAPTRALIR en el ejercicio 2021 (enero-diciembre), de acuerdo a ello, describir la siguiente información:</p> <p>a) De los ingresos: Describir el monto de los recursos, por ejemplo, del Presupuesto de Egresos del Gobierno de la CDMX, recursos federales u otros, así como los recursos PROPIOS.</p> <p>b) En cuanto a los recursos PROPIOS, describir claramente de donde provienen y MENCIONAR si estos ingresos son independientes a los que recibe del presupuesto de Egresos del Gobierno de la CDMX y federales.</p> <p>c) De los egresos: Describir el monto total de los recursos y en que se gastaron los recursos establecidos en el inciso a) y b) por cada uno de los rubros (Presupuesto de Egresos del Gobierno CDMX, recursos federales u otros, así como los recursos PROPIOS). Lo anterior de manera descriptiva, estableciendo el capítulo de asignación presupuestal.</p>	<p>Proporcionó los recursos de ingresos y egresos desglosados por inciso.</p>	<p>No hay agravio</p>
<p>8.- El monto total de recursos erogados por la CAPTRALIR para el otorgamiento de préstamos a corto y mediano plazo, en general para todos los trabajadores activos, jubilados y pensionados en el ejercicio 2021, asimismo, describir el número de préstamos otorgados con esos recursos.</p>	<p>Monto total erogado: \$85,107, 728.85. Préstamo de corto plazo: 11141</p>	<p>No hay agravio</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

<p>9.- Describir el total de recursos erogados por la CAPTRALIR para el otorgamiento de créditos para vivienda en el ejercicio 2021, de igual manera el número de créditos otorgados con esos recursos.</p>	<p>No se otorgaron créditos hipotecarios</p>	<p>No hay agravio</p>
<p>10.- En relación al ejercicio 2022, se solicita la siguiente información: a) Proyección de los ingresos: presupuesto aprobado por el Gobierno de la CDMX, recursos provenientes del Gobierno federal y de otras fuentes, así como de recursos propios; de tal forma que se establezca el presupuesto total con que contará la CAPTRALIR para atender las diferentes obligaciones que tiene con los activos, jubilados, pensionados y otras EN EL EJERCICIO 2022. b) Respecto a los ingresos del inciso a) describir el monto de los recursos que se tienen proyectados para pago a jubilados, pago a pensionados, pago de laudos, préstamos a corto y mediano plazo, créditos para vivienda, así como cada uno de los rubros obligación de la CAPTRALIR, de tal manera que coincida con los ingresos PROYECTADOS.</p>		<p>No hay agravio</p>

Como se observa en el cuadro que antecede, el particular se inconforma por la atención otorgada a las primeras cinco preguntas de su solicitud, por lo que el sujeto

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

obligado, en aras de brindar la información requerida, mediante un segundo acto se pronuncia específicamente a cada uno de los cinco puntos motivo de la inconformidad.

Finalmente, la persona recurrente informa a este Órgano Garante que ha recibido la respuesta complementaria y se encuentra satisfecho con la información proporcionada a las primeras cuatro preguntas, no obstante, lo proporcionado al quinto planteamiento, no corresponde con lo solicitado.

Bajo esta tesis, tenemos que el planteamiento número cinco se desglosa de la siguiente forma:

5.- Número total de personas que están en trámite de jubilación ante la CAPTRALIR con la finalidad de que esta les otorgue su pago, y de acuerdo a ese total, describir lo siguiente:

a) Fecha de inicio de trámites ante la CAPTRALIR estableciendo la fecha **y número de personas**, (por ejemplo: 40 personas iniciaron trámites el 10 de enero de 2020, 50 el 12 de febrero de 2021 y así sucesivamente).

b) Número de personas que interpusieron demandas en contra de la CAPTRALIR por falta de pago ya sea en jubilaciones o pensiones.

c) Número de laudos, describiendo en cuales la CAPTRALIR ya cumplió las obligaciones legales y los que están pendientes de cumplimiento.

Como se advierte, este planteamiento solicita cuatro datos: 1.- número de personas en trámite de jubilación para recibir pago. 2.- fecha de inicio de trámite relacionado con

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

número de personas. 3.- Número de personas que demandaron. 4.- Número de laudos indicando los cumplidos y los pendientes.

De acuerdo con lo indicado en el agravio, el particular sólo se duele porque no se le especifica el número de personas en trámite de jubilación para recibir pago y la fecha de inicio de trámite relacionado con número de personas, es decir a los primeros dos datos del planteamiento cinco, dejando fuera lo solicitado en los incisos b) y c).

En la complementario, el sujeto obligado informa que en 2020 se presentaron 1098 solicitudes y en 2021 fueron 1010. De igual forma indicó que no cuenta de manera desagregada, con el dato de fecha de inicio de trámite, estableciendo la fecha y número de personas.

Ante esta respuesta el particular vuelve a manifestar su inconformidad, si bien no se queja de que el sujeto obligado le informe que no cuenta con el dato de fecha de inicio de trámite, estableciendo la fecha y número de personas, en el nivel de desagregación requerido, sí indica que la respuesta no es clara en cuanto a si todas las solicitudes que indican que se presentaron en 2020 y 2021 aún no les han pagado.

De lo anterior, es evidente que la complementaria, aunque aportó mayor información, no satisfizo la totalidad de los puntos motivos de inconformidad, por lo que la misma queda desestimada y es procedente entrar al estudio del medio de impugnación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante mediante diez planteamientos requirió al sujeto obligado información relacionada con los trámites de jubilación ante este.

El sujeto obligado en su respuesta proporciona información de seis de los diez planteamientos.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se agravia indicando que los primero cinco planteamientos no fueron debidamente atendidos.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para delimitar la controversia, se destaca que el particular no se inconformó a la respuesta proporcionada a los cuestionamientos los incisos b) y c) del numeral 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de su solicitud, por lo que quedan fuera del estudio al seguir la suerte de acto

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Razón por la cual no se revisará la información relacionado con esas preguntas.

En el mismo sentido, aún y cuando la respuesta complementaria ha quedado desestimada, no podemos pasar inadvertido que el particular indicó recibir la información solicitada en las preguntas 1, 2, 3 y 4 y estar conforme con esta, por lo que sería ocioso entrar al estudio de la misma y ordenar que se vuelva a emitir.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

- ¿El sujeto obligado fue congruente y exhaustivo al atender la solicitud?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, en primer lugar, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Es así como la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya recurrida, al formar parte de los sujetos obligados deben proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Es por ello, que a través de diez planteamientos, la persona solicitante pidió información relacionada con los jubilados y pensionados de ese sujeto obligado, encontrándose uno de estos planteamientos en controversia, en específico el correspondiente al numeral cinco, el cual requirió lo siguiente:

“5.- Número total de personas que están en trámite de jubilación ante la CAPTRALIR con la finalidad de que esta les otorgue su pago”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

En su respuesta primigenia el sujeto obligado omitió pronunciarse a este punto, sin embargo, sí la ostenta, tan es así que en la complementaria indicó que se presentaron 1098 solicitudes y en el ejercicio 2021 fueron 1010, si bien este segundo acto quedó desestimado precisamente porque no especifica si todas estas solicitudes aún se encuentran pendientes de pago.

En ese sentido, tenemos que el sujeto obligado es omiso en exponer de manera puntual cuántas personas están en trámite de jubilación, es decir, que aún no han recibido su pago.

De lo anterior, es pertinente traer a colación lo establecido en el Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, en los siguientes artículos:

“ARTICULO 1°. El presente Reglamento tiene por objeto, regular la impartición de las siguientes prestaciones y servicios:

I. Pensión por riesgos de trabajo;

II. Pensión por jubilación;

III. Pensión por retiro por edad y tiempo de servicios;

IV. Pensión por invalidez;

V. Pensión por cesantía en edad avanzada;

VI. Pensión por muerte;

VII. Indemnización Global;

VIII. Préstamos a corto plazo;

IX. Préstamos a mediano plazo;

X. Préstamos escolares;

XI. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para la vivienda;

XII. Ayuda para cubrir gastos de sepelio;

XIII. De bienestar social; y

XIV. Servicios médicos subrogados.”

“CAPITULO III

De los Fines de las Pensiones

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

ARTICULO 9°. *Las pensiones tendrán como finalidad para quienes las perciban, otorgarles una garantía que los proteja mediante un ingreso para la subsistencia de ellos y de sus familiares en los casos de invalidez, retiro por edad, jubilación, cesantía y muerte.*

Tendrán derecho a que se les otorguen:

(REFORMADA, G.O. 22 DE MAYO DE 2012)

I. Quienes hayan sido trabajadores a lista de raya del Gobierno del Distrito Federal, y

(REFORMADA, G.O. 22 DE MAYO DE 2012)

II. Los trabajadores en activo a lista de raya del Gobierno del Distrito Federal y empleados de la Institución.

El disfrute de la pensión, permitirá que el trabajador o pensionado, valore y capte cabalmente las dimensiones de índole económica y social que el Estado, a través del sistema de seguridad social, le otorga para su bienestar y el de sus familiares.”

“CAPITULO IV

Disposiciones Comunes a las Pensiones

ARTICULO 10. *Las pensiones se otorgarán, debiéndose resolver durante un plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud y los anexos correspondientes (sic), entre ellos la constancia de licencia para trámite de pensión o el aviso oficial de la baja definitiva. Se considerará fecha de baja, el último día retribuido al trabajador.*

El derecho al pago de las pensiones a los deudos, se iniciará el día siguiente a la fecha en que fallezca el trabajador o pensionado que las origina.”

Los preceptos antes citados, señalan que los trabajadores a lista de raya del Gobierno de la CDMX, antes Distrito Federal, tienen derecho a las pensiones y prestaciones que establece el artículo 1 del Reglamento, es así que realizan el trámite ante el CAPTRALIR y es este quien les debe resolver en un plazo de 90 días.

Por lo tanto, CAPTRALIR genera y posee la información sobre el número de solicitudes que aún se encuentran en trámite, es decir, las que no han sido resueltas y por ende no ha recibido pago, por lo que solo indicar el número de solicitudes recibidas

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

no es suficiente, puesto que no genera certeza de si estas ya fueron pagadas o siguen en trámite.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se advierte que la Secretaría no proporcionó toda la información requerida, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informe al particular número total de personas que están en trámite de jubilación ante la CAPTRALIR con la finalidad que esta les otorgue su pago, es decir, las que aún no han recibido pago.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0138/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0138/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO